CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 80/2008-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del veinte de agosto de dos mil ocho.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada el veintiséis de junio de dos mil ocho, ante el Módulo de Acceso DF/05, la C. MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ, solicitó en modalidad de consulta física y copias simples, las actuaciones señaladas con posterioridad del expediente Varios 479/2004, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. Con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, declarar procedente la solicitud presentada, ordenando abrir el expediente DGD/UE-J/478/2008, y disponiendo la verificación de la información requerida.
- III. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, el titular de la Unidad de Enlace, determinó remitir el oficio DGD/UE/1306/2008, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pidiendo verificar la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, precisando que la modalidad señalada para su entrega, en caso de que fuera disponible, es la consulta física del expediente y copia simple de las actuaciones.
- **IV.** En respuesta a la solicitud mencionada en el numeral que antecede, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-291-07-2008, de fecha dos de julio de dos mil ocho, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:
 - "... En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento De la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las

Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el expediente Varios 479/2004 del índice del Pleno de este Alto Tribunal, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.

Lo anterior, toda vez que el expediente se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracciones IV y V, y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, al identificar que el expediente requerido contiene los nombres del promovente, apoderado legal, miembros de un sindicato, domicilio, copias simples de la escritura constitutiva de un ingenio azucarero y su estado financiero. En virtud de ello, se procederá a los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 479/2004 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

Por lo que hace a la consulta física de los **expedientes Varios 479/2004,** requerido por la peticionaria, ésta puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas. Asimismo, con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, la peticionario deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

De igual forma, en relación con las copias simples que llegue a solicitar la peticionaria al momento de hacer la consulta física del

expediente que nos ocupa, se procederá a efectuar su cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Información de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

V. Atento a lo anterior, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó el catorce de julio de dos mil ocho, que en seguimiento al contenido del informe rendido por parte de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se remitiera el oficio DGD/UE/1366/2008, al Presidente del Comité de Acceso a la Información, sustentado en lo previsto por el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, junto con el expediente número DGD/UE-J/478/2008, con la finalidad de que lo envié al integrante del Comité que será el encargado de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. Con fecha catorce de julio de dos mil ocho, mediante oficio DGD/UE/1366/2008, el Titular de la Dirección General de Difusión, remitió el expediente en comento, al Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el asunto.

VII. A la vez, mediante oficio número SEAJ-ABAA/795/2008, de fecha quince de julio de dos mil ocho, el Presidente del Comité, remitió al Secretario Ejecutivo de Administración el expediente DGD/UE-J/478/2008, derivado de la solicitud de la C. MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ, para efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, señalando que el plazo extraordinario para resolver el asunto vence el veintidós de agosto de dos mil ocho.

VIII. Se da cuenta de que con fecha quince de agosto del dos mil ocho, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de éste Comité remitió al Secretario Ejecutivo de Servicios el oficio CDAACL-DAC-Q-25-08-2008, de fecha siete de agosto del dos mil ocho, suscrito por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en torno a consideraciones sobre el procedimiento que estima se debe seguir para la consulta física de expedientes y con el propósito de que de manera general este Órgano

Colegiado los considere en la valoración que al efecto realice en los diversos casos de consulta física que menciona.

Al respecto se determinó agregar el oficio referido anteriormente al expediente en que se actúa para todos los efectos legales y administrativos que pudieran corresponder, debiendo la Titular de la Unidad remitente, tener por dictaminada la solicitud que de manera general aplicará en los supuestos que precisa en referencia a los casos que invoca. Así mismo, se acordó que los elementos que aporta en su escrito en comento, se tendrán en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente en cada caso.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo, 13, fracción II del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aplicable en la materia, y Tercero Transitorio de mismo Reglamento en cita y del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por la C. MARÍA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ.
- II. Tal como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis respecto a la disponibilidad de la información relativa a las actuaciones realizadas con posterioridad al expediente Varios 479/2004, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando al respecto, que la Titular de la Dirección General de Centros de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señalo en su informe que el expediente es de "carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran" pero "parcialmente confidencial", al identificar que el referido expediente contiene los nombres del promoverte, de un apoderado legal, de miembros de un sindicato, domicilios, copia simple de escritura constitutiva de un ingenio azucarero y un estado financiero, por lo que clasificó la información solicitada como disponible para consulta física, que podrá ser llevada a cabo en las oficinas del Archivo Central de este Alto Tribunal sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas., y que el solicitante deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

En cuanto a la modalidad de entregar las copias simples, expresó en su informe que se pediría la solicitud al momento de que la peticionaria haga la consulta física en comento, procediendo al efecto a realizar la cotización y entrega de las mismas a través del Módulo de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el mismo informe en comento, se pronunció en el sentido de que estima que la información solicitada al área, fue debidamente fundada, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y motivada, al señalar que en el expediente solicitado se encuentran datos personales que tienen el carácter de confidenciales.

Atento a lo anterior, este Comité determina modificar el informe, en el sentido de que la referida Dirección General señaló que los expedientes parcialmente confidenciales podrían consultarse físicamente, y además, el solicitante debía firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete.

Al respecto, este Comité determina que, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental^[1], los expedientes relativos a los asuntos solicitados no pueden ser materia de consulta física, dado que al contener información confidencial es necesario generar una versión pública del mismo, previo pago de su costo por el solicitante.

En ese tenor, respecto de las constancias de los referidos expedientes que no obran en formato Word, lo cual únicamente sucede en cuanto al fallo correspondiente, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá cotizar el costo de digitalización de las mismas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

5

^[1] **Artículo 7.** ... Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.

Por lo que se refiere al fallo contenido en el referido expediente, se modifica el informe de la Dirección General y se solicita a la Unidad de Enlace que una vez generada la versión pública respectiva dentro del plazo previsto en el artículo décimo segundo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciséis de mayo de dos mil siete, dado que dichas resoluciones se emitieron después de la referida fecha, informe al solicitante a su correo electrónico, la posibilidad de consultar aquellas en la página de Internet de este Alto Tribunal.

A mayor abundamiento, se hace del conocimiento de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que la posibilidad de realizar la consulta física de expedientes en términos de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, es decir, previa firma de un documento en el que el solicitante se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial, únicamente es aplicable respecto de los asuntos concluidos antes del doce de junio de dos mil tres.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica parcialmente el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo a lo precisado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por **MARIA ERIKA RAMÍREZ RAMÍREZ**, para lo que se requiere a la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Servicios en su carácter de ponente, ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN